



21046 (Radicado 2010-01519).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	NELSON LASCARRO CAMARGO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	21046-2010-01519
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **NELSON LASCARRO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.634.077** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas fijó la pena a descontar por **NELSON LASCARRO CAMARGO**, en **402 MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena acumulada, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 27 de septiembre de 2010, de 297 meses, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**. Hechos del 27 de marzo de 2010; **radicado 2010-01519 N.I. 21046**.

2.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 23 de febrero de 2011, de 9 años y 2 meses de prisión, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**



Y TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE AGRAVADO. Hechos del 26 de marzo de 2010. **Radicado 2010-00824 N.I. 11227.**

3)Del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 4 de junio de 2012, de 11 meses, como responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS.** Hechos del 26 de marzo de 2010; **radicado 2011-01996 N.I. 11227.**

Su detención data del 27 de marzo de 2010, y lleva en detención física CIENTO TREINTA Y DOS MESES DIECISÉIS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en EPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0015204 del 2 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17974111	Jul a septbre /2020		378	
18007569	Oct a dicmbre/2020	416	120	
	TOTAL	416	498	

¹ Ingresado al Despacho el 7 de abril de 2021.



Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES OCHO DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de treinta y cuatro meses doce días de prisión, arroja un total redimido de TREINTA Y SEIS MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de CIENTO SESENTA Y NUEVE MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, como la Penitenciaria informa² que LASCARRO NAVARRO, se retardó en regresar de un permiso de 72 horas, solicítese al condenado explique al Despacho las razones por las que el día 3 de enero de 2021 llegó al EPAMS GIRÓN, después de un permiso de 72 horas a las 15:20 horas cuando debía regresar a las 14:00 horas. Se le informará al interno que lo anterior previo a estudiar una eventual suspensión del aludido permiso en atención al art. 147 de la Ley 65 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a NELSON LASCARRO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.634.077 de Bucaramanga, una redención de pena por trabajo y estudio de 2 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la

² Oficio del 21 de enero de 2021 al folio 60.



parte motiva de este proveído; para un total redimido de **36 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO.- DECLARAR que **NELSON LASCARRO CAMARGO** ha cumplido una penalidad de **169 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- SOLICITAR a NELSON LASCARRO CAMARGO, explique al Despacho las razones por las que el día 3 de enero de 2021 llegó al EPAMS GIRÓN, después de un permiso de 72 horas a las 15:20 horas cuando debía regresar a las 14:00 horas. Infórmele que lo anterior previo a estudiar una eventual suspensión del aludido permiso en atención al art. 147 de la Ley 65 de 1993.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA